

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00827/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de marzo de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

*1. Proporcionar copia del documento donde conste el número de reuniones o cualquier otro evento similar que haya realizado cada una de las comisiones y comités del Congreso mexiquense en hoteles, restaurantes, salones o cualquier otro espacio similar, y que no hayan ocurrido en las instalaciones del Poder Legislativo.

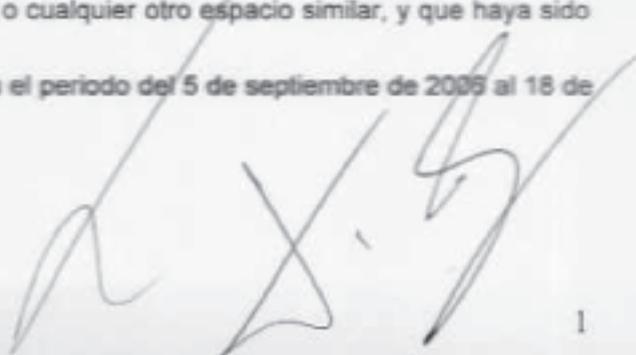
Para mayor abundamiento requiero copia del documento donde conste el nombre de cada una de las comisiones y comités del Congreso, y el número de reuniones (de estas comisiones y comités) o cualquier otro evento similar realizado fuera de las instalaciones el Congreso mexiquense.

La información que requiero debe estar comprendida en el periodo del 5 de septiembre de 2006 al 18 de marzo de 2009.

2. Proporcionar copia del documento donde conste la fecha, el motivo de la reunión y el lugar, y costo de la renta o contratación del espacio donde se efectuó cada una de esas reuniones o cualquier otro evento similar que hayan realizado cada una de las comisiones y comités del Congreso local en hoteles, restaurantes, salones o cualquier otro espacio similar, y que haya sido fuera de las instalaciones del Poder Legislativo.

Para mayor abundamiento requiero el nombre de cada una de las comisiones y comités del Congreso y la fecha, motivo de la reunión y lugar y costo de la renta o contratación del espacio donde se efectuó cada una de las reuniones o cualquier otro evento similar que hayan realizado cada una de las comisiones y comités del Congreso en hoteles, restaurantes, salones o cualquier otro espacio similar, y que haya sido fuera de las instalaciones del Poder Legislativo.

La información que requiero debe estar comprendida en el periodo del 5 de septiembre de 2006 al 18 de marzo de 2009" **(sic)**



EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00069/PLEGISLA/IP/A/2009.

II. Con fecha 13 de abril de 2009, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00069/PLEGISLA/IP/A/2009, emitida por la Servidor Público Habilitado de la Secretaría de la Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, de la cual se puede apreciar que remite copias de la información solicitada, que de acuerdo al volumen que conforma, es técnicamente imposible que la información sea enviada a través de SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega, situación por la que la información referida, se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en avenida Independencia Oriente 102, planta baja, Colonia Centro de esta Ciudad Capital, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Treinta y Ocho incisos "d)" "g)" de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (**sic**)

A dicha respuesta se adjuntó un **Anexo** que en esencia es el mismo texto de la respuesta vertida en **EL SICOSIEM**, por lo que se obvia la transcripción del mismo para efectos de economía procesal.

III. Con fecha 22 de abril de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00827/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Respuesta de la Unidad de Información del Poder Legislativo.

Mi solicitud de información fue:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

La respuesta que dio la Unidad de Información consistió en la entrega de copias de facturas sin orden alguno.

No proporcionó el nombre de cada una de las comisiones y comités del Congreso, y el número de reuniones (de estas comisiones y comités) o cualquier otro evento similar realizado fuera de las instalaciones el Congreso mexicano.

No proporcionó el motivo de la reunión y el lugar, y costo de la renta o contratación del espacio donde se efectuó cada una de esas reuniones o cualquier otro evento similar que hayan realizado cada una de las comisiones y comités del Congreso local en hoteles, restaurantes, salones o cualquier otro espacio similar, y que haya sido fuera de las instalaciones del Poder Legislativo. (Únicamente proporciona copias de facturas, donde se puede observar un costo, pero no se indica a qué evento se refieren)" (sic)

IV. El recurso 00827/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 27 de abril de 2009, EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado en los siguientes términos:

"En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. Enrique I. Gómez Ordóñez, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, el C. [REDACTED], presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información con folio número 00069/PLEGSLA/IP/A/2009:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

2.- Que mediante oficio de fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM turno la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00827/ITAIPEM/II/PRR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

3.- Que en fecha trece de abril del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

"...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, NOS PERMITIMOS COMUNICAR A USTED QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, SIN EMBARGO, EN LOS DOCUMENTOS A QUE HACEMOS REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE PODRÁ LOCALIZAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PLASMADA EN LA COPIA DE LAS FACTURAS QUE SE PONEN A SU DISPOSICIÓN PREVIO PAGO DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN RESPECTIVA..." (sic)

4.- Que en fecha veintidós de abril del año dos mil nueve, la Unidad de Información, previo pago, proporcionó al C. [REDACTED] copias simples de la documentación remitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

5.- Que en fecha veintidós de abril del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00069/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

[Se tiene por transcrito el escrito de interposición del recurso de revisión]

6.- Que en fecha veintidós de abril del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/087/2009, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (anexo 1).

7.- Que mediante oficio número SAF/ST/327/09 recibido en la Unidad de Información en fecha veinticuatro de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el antecedente seis en los siguientes términos:

"...En relación con su oficio UIPL/087/2009 de fecha 22 de abril del presente año relativo a la presentación del recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información 00069/PLEGISLA/IP/A/2009. Por este conducto me permito informar a usted lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/I/P/RRJA/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

I.- Por Lo que toca a la pregunta número 1, en la cual se solicita "...documento donde conste el número de reuniones o cualquier otro evento similar que ha realizado cada una de las comisiones y Comités del Congreso...", en términos generales; expresamos a usted que en la Secretaría de Administración y Finanzas no se cuenta con el documento en el que se concentre la información detallada del número de reuniones realizadas por el o Comités de la LVI Legislatura, así como el nombre de cada una de ellas en salones, hoteles o espacio similar, en manera y forma que se solicita, únicamente se cuenta con la documentación que soporta el pago por los servicios recibidos por el Poder Legislativo en relación con la celebración de dichas reuniones y en consecuencia no obra en los archivos de la Dependencia el documento solicitado.

Por lo que al procesarse y resumirse la información solicitada en la manera detallada que se requiere, se incumpliría con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que literalmente señala:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

II.- En caso de la respuesta al primer párrafo del cuestionamiento 2, consideramos se cumple con la petición del solicitante ya que se le proporcionaron los documentos en los que constan las fechas, motivos de reunión, lugar y costo de tales reuniones; como son la copia de las facturas en poder del Poder Legislativo y en lo que se refiere a la segunda parte de este mismo cuestionamiento reiteramos que la información no se encuentra dispuesta en la manera que se solicita, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia citada, no es dable proporcionar la información en la manera que se solicita, no existiendo disposición legal alguna que atribuya a esta Dependencia concentrar tal información.

Para efecto de corroborar lo anteriormente expresado reproducimos el contenido del artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los siguientes términos:

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

II.- Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

III.- Brindar apoyo a las dependencias del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento;

IV.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

V.- Realizar y tramitar con la autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/PI/RRJA/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

VI.- Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

VII.- Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;

VIII.- Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;

IX.- Concertar, a través de su titular, las operaciones y convenios financieros y crediticios con instancias externas;

X.- Autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

XI.- Integrar la nómina de la Legislatura, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de ley; XII.- Establecer y operar un sistema integral de capacitación y desarrollo de personal, acorde a las necesidades del Poder Legislativo;

XIII.- Coordinar la elaboración y aplicación de programas de incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de los servidores públicos;

XIV.- Diseñar, instrumentar y operar un programa interno de seguridad e higiene en el trabajo que prevengan y protejan contra riesgos y siniestros al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo;

XVI.- Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las dependencias del Poder Legislativo;

XVII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos;

XVIII.- Administrar el archivo general del Poder Legislativo;

XIX.- Desarrollar permanentemente programas de modernización y simplificación administrativa que contribuyan a eficientar la operación de las áreas técnico administrativas de la Legislatura;

XX.- Elaborar y publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" los manuales de organización que sean necesarios para lograr el óptimo funcionamiento de las áreas que integran el Poder Legislativo;

XXI.- Ejercer el control y supervisión del personal de seguridad y vigilancia de la Legislatura;

XXII.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y las que determine la Junta de Coordinación Política o su presidente.

En consecuencia y el dispositivo reproducido, no se advierte atribución alguna de la Secretaría de Administración y Finanzas para procesar la información en los términos solicitados." (sic) (anexo 2)

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, detallando los rubros solicitados.

El acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es la respuesta brindada a su solicitud de información con número de folio 00069/PLEGISLA/IP/A/2009, y en el apartado Razones o motivos de su inconformidad, establece que la información no se le proporcionó información detallada, es decir no se le manifestó de manera específica el número de eventos, nombres de Comisiones, fechas, motivo de la reunión, lugares, entre otros, situación, que a este respecto es conveniente el mencionar que lo solicitado por el ahora recurrente es el documento que contemple fechas, lugares, costos, etc. y el documento que de acuerdo a lo manifestado por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, que acredita dichos eventos, es la factura que ampara cada uno de los eventos realizados con motivo de reuniones de Comisiones y Comités del Congreso Mexiquense durante el período requerido, siendo este del 5 de septiembre de 2006 al 18 de marzo de 2009. Por consiguiente, en aras de la máxima publicidad y dando debido cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le fueron proporcionados los documentos requeridos por el C. Enrique I. Gómez Ordóñez en fecha veintidós de abril del año en curso, tal y como quedo asentado en el antecedente número 4 del presente informe.

Por lo que atendiendo a las consideraciones vertidas por el Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información solicitada es la que se encuentra plasmada en los documentos puestos a disposición del ahora recurrente, es decir, las facturas, no contando con otro tipo de documento que contemple los rubros requeridos, números de eventos, fechas, montos, lugares, Comisiones, Comités, entre otros, tan sólo con las facturas proporcionadas al recurrente, información que como se señala con antelación, ya le fue proporcionada, desconociéndose el motivo de la inconformidad planteada siendo que al otorgar respuesta a la solicitud en mención se tiene por concluido el procedimiento de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia y que textualmente refiere:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/I/P/RRJA/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El elaborar un documento que contemple el nombre de cada una de las comisiones y comités del Congreso, la fecha, motivo de la reunión y lugar y costo de la renta o contratación del espacio donde se efectuó cada una de las reuniones o cualquier otro evento similar que hayan realizado cada una de las comisiones y comités del Congreso en hoteles, restaurantes, salones o cualquier otro espacio similar, y que haya sido fuera de las instalaciones del Poder Legislativo en el periodo del 5 de septiembre de 2006 al 18 de marzo de 2009, implicaría el procesar información, efectuar cálculos y practicar investigaciones.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante, el presente medio de impugnación queda sin efecto o materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido.

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión* **(sic)**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso de revisión, así como el tipo de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

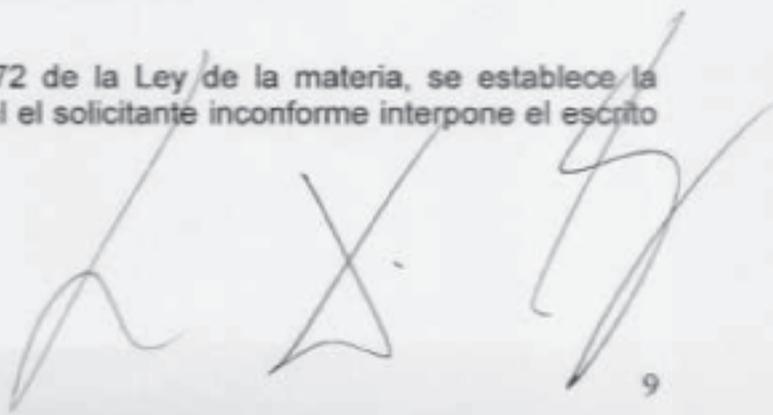
En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información solicitada es incompleta o no corresponde con lo requerido. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.



EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/I/PI/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de **EL RECURRENTE** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el tipo de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que el punto número 1 de la solicitud no fue cubierto por la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y sólo recibió facturas que satisfacen el numeral 2 de la citada solicitud.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza los agravios al señalar que cumplió con el punto 2 de la solicitud al entregar las facturas de los eventos solicitados. Y por lo que hace al punto 1 señala que conforme al artículo 41 de la Ley de la materia no cuenta con un documento que *ad hoc* satisfaga dicho numeral.

Por ende, es importante analizar en qué consiste la solicitud de información. Asimismo, analizar si las facturas entregadas cubren los extremos del numeral 2 de la solicitud.

De igual modo, si el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** es válido en cuanto que no está obligado a procesar, resumir o hacer cálculos para satisfacer el numeral 1 de la solicitud de información.

Asimismo, aunque **EL RECURRENTE** no lo menciona en los agravios, este Órgano Garante conforme a la atribución que tiene de subsanar la deficiencia de la queja prevista en el artículo 74 de la Ley de la materia, en virtud de que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es extemporánea.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La extemporaneidad de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

- b) Determinar los elementos constitutivos de la solicitud de información.
- c) Analizar si las facturas enviadas a **EL RECURRENTE** satisfacen el numeral 2 de la solicitud.
- d) Valorar el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** sustentado en el artículo 41 de la Ley de la materia.
- e) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

En lo referente al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, de acuerdo a los plazos legales establecidos se tiene que:

- La solicitud de información fue presentada el **17 de marzo de 2009**.
- Conforme al artículo 46 de la Ley, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de responder en un plazo de quince días hábiles, susceptibles de prorrogarse por un tanto de siete días hábiles adicionales.
- En el caso concreto no se prorrogó emplazo, por lo que los quince días hábiles para responder se agotaron el **7 de abril de 2009**.
- **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el **13 de abril de 2009**, por lo que tuvo un día hábil de retraso.

En principio dicha situación bastaría para aplicar la figura de la *negativa ficta* prevista en el párrafo penúltimo del artículo 48 de la Ley de la materia. Sin embargo, este Órgano Garante estima que en beneficio de **EL RECURRENTE** y ante el tipo de respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** y los agravios manifestados en el recurso de revisión, la extemporaneidad de la respuesta se valorará para efectos de responsabilidad en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia, y no para efectos de la procedencia del recurso. Toda vez que este Órgano Garante considera que hay otros elementos de fondo más relevantes para determinar la procedencia del medio de impugnación.

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/VP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente determinar los elementos constitutivos de la solicitud de información.

De acuerdo a la solicitud, todos los elementos requeridos se circunscriben al mismo período o temporalidad: del 5 de septiembre de 2006 al 18 de marzo de 2009.

Ahora bien, la solicitud se compone de dos numerales.

El numeral 1 requiere lo siguiente:

- Documentación relativa al número de reuniones, eventos o actos que:
- Correspondan a los Comités y Comisiones del Congreso del Estado de México, que:
- Se hayan realizado fuera de las instalaciones del propio Congreso, esto es, en hoteles, restaurantes o cualquier otro lugar distinto a la sede el Poder Legislativo local.
- Es menester que se le indique a **EL RECURRENTE** el número de Comisiones y Comités bajo las circunstancias anteriores: que tuvieron eventos fuera de las instalaciones del Poder Legislativo en el período señalado.

El numeral 2 requiere lo siguiente, con base en lo anterior, documentación en la que se haga constar respecto de tales eventos:

- Fecha.
- Motivo.
- Lugar.
- Costo.

A partir de estos elementos, es preciso atender los siguientes incisos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

En vista de ello, el inciso c) del citado Considerando consistente en analizar si las facturas enviadas a **EL RECURRENTE** satisfacen el numeral 2 de la solicitud.

Las facturas entregadas refieren como elementos mínimos: la fecha de emisión, la descripción del bien dado o servicio prestado, el nombre del proveedor y domicilio fiscal, así como el costo del bien o servicio en cuestión.

En esa virtud, debe compararse si los elementos de las facturas cubren los puntos del numeral 2 de la solicitud:

Numeral 2 de la solicitud	Factura	Cumple o no
Fecha	Este rubro es relativo, porque la fecha que se plasma generalmente es de la emisión de la factura como comprobante fiscal y no necesariamente se contempla la fecha del evento. Esta situación debe aclararla EL SUJETO OBLIGADO .	x
Motivo	Este rubro no es contemplado en una factura, la cual sólo describe el bien enajenado o el servicio prestado, pero no las motivaciones o finalidades del evento.	x
Lugar	Por tratarse ya de prestación de servicios para efectos de eventos o reuniones, las facturas al describir el concepto del servicio prestado señalan el lugar en el que se desarrollan dichos eventos.	✓
Costo	Es un elemento sustancial a las facturas por lo que este rubro se satisface.	✓

Como se observa de la confronta, dos elementos del numeral 2 de la solicitud no se ven reflejados en las facturas, por lo que no se satisface plenamente esta parte de la solicitud. Y en es sentido, los rubros de la fecha y motivo no pueden recaer en las facturas como los documento idóneos para cubrir tales extremos.

En ese sentido, este Órgano Garante considera que tanto la fecha como el motivo de los eventos deben incluirse dentro de los aspectos que conforman el numeral 1 de la solicitud, como a continuación se analizará.

En consecuencia, conforme al inciso d) del Considerando Cuarto de la presente Resolución se debe valorar el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** sustentado en el artículo 41 de la Ley de la materia.

EL SUJETO OBLIGADO menciona que no cuenta con un documento *ad hoc* que contemple en sí mismo:

- El número de reuniones, eventos o actos que correspondan a los Comités y Comisiones del Congreso del Estado de México, que se hayan realizado fuera de las instalaciones del propio Congreso. Y es menester que indique el número de Comisiones y Comités bajo estas circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- ~~Adicionalmente~~, como se ha retenido, que consagren la fecha y el motivo de tales eventos, reuniones o actos, elementos que no pueden obtenerse directamente de las facturas.

Efectivamente, el artículo 41 de la Ley de la materia establece expresamente que los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de entregar la información con la que cuenten en los archivos y no tienen la obligación de procesar, resumir o hacer cálculos.

En vista de las características de la solicitud como se ha visto, es de sentido común que no existe un documento *ad hoc* que en sí mismo cubra los extremos del numeral 1 de la solicitud, e incluso que contenga lo relativo a la fecha y al motivo de los eventos, reuniones o actos.

Hasta esta parte del argumento se entiende la defensa de **EL SUJETO OBLIGADO**, puesto que para satisfacer en un solo documento la solicitud de **EL RECURRENTE** implicaría que **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que elaborar a posteriori y en razón de la solicitud el documento respectivo.

Pero, ¿ello es suficiente para admitir el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** con base en el citado precepto legal?

En consideración de este Órgano Garante no es suficiente. Pues así como el sentido común señala que no hay un documento *ad hoc* y por ende **EL SUJETO OBLIGADO** no está constreñido a elaborarlo, también el sentido común exige razonar que las facturas de los eventos sólo son consecuencia de actos previos de requerimiento de las Comisiones y Comités a las áreas administrativas para que cubran los costos de dichas reuniones.

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Estos requerimientos previos se hacen constar en oficios o comunicaciones escritas dirigidas a tales áreas, en las que como rubros elementales se deben señalar: el motivo del gasto, las fechas de realización de los eventos, los lugares en los que se desarrollarán y el Comité o la Comisión que lo requiere.

Es inverosímil pensar que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con estos antecedentes que desembocan en la facturación por la prestación de servicios para reuniones, eventos o actos fuera de las instalaciones legislativas. Evidentemente, con dichos requerimientos se puede obtener la sumatoria de cuántas Comisiones/Comités solicitaron el pago de tales servicios y el número de tales eventos, reuniones y actos.

Esta situación no la tiene que procesar **EL SUJETO OBLIGADO**, pero tiene el deber de notificarle a **EL RECURRENTE** que si bien no tiene un documento *ad hoc*, sí cuenta con el respaldo documental que sustentan las facturas. Que por otro lado, es principio básico de contabilidad y de fiscalización contar con todos los elementos comprobatorios que respalden la facturación de gastos.

Ahora bien, bajo la presunción de que las Comisiones o Comités no cuenten con un procedimiento para la comprobación de este tipo de gastos y basta con la entrega física y en lo económico de la factura respectiva, entonces **EL SUJETO OBLIGADO** deberá declarar la inexistencia a través del Acuerdo respectivo del Comité de Información en el que se explique cómo se acredita este tipo de gastos para respaldar la inexistencia de documentos que avalen las facturas.

En esa virtud, se confirma que con base en el inciso e) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, que efectivamente de modo injustificado **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta incompleta en demérito de **EL RECURRENTE**, por lo que violenta el derecho que tiene éste de acceder a la información pública. Información que, por otro lado, es indubitable que se tiene en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por ende, el recurso de revisión interpuesto es procedente y **EL SUJETO OBLIGADO** deberá satisfacer con los documentos con los que cuenta los diversos rubros no entregados de los numerales 1 y 2 de los que se compone la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta fue incompleta con base en la causal del Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá satisfacer con los documentos con los que cuenta los diversos rubros no entregados de los numerales 1 y 2 de los que se compone la solicitud de información, a saber dentro del periodo del 5 de septiembre de 2006 al 18 de marzo de 2009:

- Documentación relativa al número de reuniones, eventos o actos que correspondan a los Comités y Comisiones del Congreso del Estado de México, que se hayan realizado fuera de las instalaciones del propio Congreso, así como el número de Comisiones y Comités bajo las circunstancias anteriores.
- Fechas y motivos de los eventos.

TERCERO.- No obstante lo anterior, si en realidad **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con dicha documentación, entonces deberá declarar la inexistencia a través del Acuerdo respectivo del Comité de Información en el que se explique cómo se acredita este tipo de gastos para respaldar la inexistencia de documentos que avalen las facturas.

CUARTO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta en tiempo a las solicitudes de información, en los términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/UP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEXTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[Lined area for notes or signatures]

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE CON VOTO PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

[Handwritten signatures]

EXPEDIENTE:

00827/ITAIPEM/VP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00827/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.**